

conforme se determina en los Estatutos, sea acreedora a disfrutar la beca que se instituye para cursar la Licenciatura de Medicina, fijada en la cuantía mínima de 80.000 pesetas para cada curso;

Resultando que la dotación inicial de la Fundación es de un millón (1.000.000) de pesetas, representada en los valores mobiliarios relacionados en la Carta fundacional, con cuyas rentas se atenderá al sostenimiento de la beca citada en cuantía suficiente, conforme consta en el presupuesto que para el primer ejercicio, coincidiendo con el año académico, ha aprobado el Patronato provisional designado;

Resultando que el órgano de gobierno, bajo la presidencia vitalicia del fundador don José Manuel Fernández Suárez, y en su defecto su esposa, queda constituido con los siguientes Vocales:

Don José Alamán Nota, don Antonio Bergua Cosials, don Guillermo Martínez Lage, don José María Tansa Garrofé, don Francisco Ribera Vallespi y don Ricardo Pastor López-Sallaberrí, cuyas respectivas filiaciones constan en la escritura fundacional, así como la aceptación de sus cargos, que, asimismo formarán parte del órgano de gobierno, representantes de la Diputación Provincial y Ayuntamiento de Lérida, del de Benabarre (Huesca) y del Colegio de Médicos de la provincia de Lérida;

Resultando que en los Estatutos, que constan de cuatro títulos y 38 artículos, se expresan las facultades del citado órgano de gobierno, forma de designación de sus miembros, así como de la deliberación y adopción de acuerdos, y que, de igual manera, se detallan las reglas para la selección de los beneficiarios, aplicación de las rentas al objeto fundacional y cuantos extremos se refieren al desarrollo y cumplimiento de los fines de la Fundación;

Resultando que la Delegación Provincial de este Ministerio, informa favorablemente el expediente y la clasificación que se solicita;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, conforme al artículo 137 de la Ley General de Educación, corresponde a este Ministerio el reconocimiento y clasificación de las Fundaciones culturales privadas, al que también atribuye esta competencia el artículo 103.4 del Reglamento para las mismas;

Considerando que la Carta fundacional reúne las condiciones exigidas en los artículos 6.º y 7.º y demás concordantes del Reglamento mencionado, cumpliendo asimismo los requisitos del 1.º, configurando una Fundación cultural de financiación, según la definición del artículo 2.º, 2.

Considerando que, según se manifiesta en la Carta fundacional, el gobierno y administración de la Fundación se ajustará a lo prevenido en el Reglamento de 21 de julio de 1972, por lo que su Patronato se obliga expresamente a someter al Protectorado que ejerce este Ministerio los presupuestos ordinario y extraordinario (anualmente el primero y cuando proceda, el segundo), y sus respectivas liquidaciones, así como cuantas decisiones requieran resoluciones ministeriales, de acuerdo con los correspondientes preceptos reglamentarios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos y formalidades exigidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones Culturales Privadas y el dictamen número 28.047 de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha acordado:

Primero.—Reconocer y clasificar como Fundación cultural de financiación, la constituida en Lérida por don José Manuel Fernández Suárez y su esposa, doña María Riba Tolosa, con el nombre de «Beca Rosa María del Olvido Ferrández Riba», dotada con un millón (1.000.000) de pesetas; y la beca con sesenta mil (60.000) pesetas, como mínimo, para estudiantes femeninos de Medicina.

Segundo.—Acordar su inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas.

Tercero.—Que los valores mobiliarios que integran el capital fundacional, se depositen a nombre de la Fundación en las Entidades bancarias que correspondan.

Que el órgano de gobierno de la Fundación, quede constituido en la forma que consta.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16951 ORDEN de 5 de mayo de 1978 por la que se aprueba el cambio de denominación de la Fundación «Cándida Medrano Merlo», de Madrid, por la de «Fundación de Investigación Médica, Cándida Medrano de Merlo».

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Resultando que, por Orden ministerial de 13 de octubre de 1977 fue reconocida, clasificada e inscrita como Fundación cultu-

ral privada de financiación, la denominada «Cándida Medrano Merlo», que había sido instituida por don Francisco Federico Merlo Calvo y otros, por escritura pública de 23 de junio del mismo año, ante el Notario don Juan Vallet de Goytisolo, la que tiene por finalidad el promover y amparar la investigación científica o médica para la prevención de enfermedades o perfeccionamiento y mejora de su tratamiento, así como mejora y preservación de la salud, especialmente mediante la concesión de premios a los autores de trabajos de investigación con los fines indicados;

Resultando que, por el Presidente del Patronato de la Institución, se ha deducido instancia, por la que solicita se autorice el cambio de denominación para la misma, que en lo sucesivo habría de llamarse «Fundación para la Investigación Médica, Cándida Medrano de Merlo», modificándose en este sentido el artículo 1.º de los Estatutos, pues el Patronato ha apreciado la necesidad de este cambio que refleja con claridad el objeto específico de la misma, ya que aparte de convocar y adjudicar con arreglo a los Estatutos el premio «Cándida Medrano», la Fundación según está previsto en aquellos puede otorgar otras ayudas a la investigación médica y recibir al efecto aportaciones económicas;

Resultando que a la precitada solicitud, que ha sido informada favorablemente por la Delegación Provincial de este Ministerio, se ha unido la oportuna certificación del acuerdo adoptado en Junta de Patronos celebrada el día 17 de noviembre de 1977, de la procedencia de tal cambio de denominación, convenientemente razonado;

Vistos, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, así como los dictámenes, emitidos por la Asesoría Jurídica de este Departamento número 33.587 de 25 de febrero de 1977, y 36.350 de 19 de octubre de 1977, en asuntos de análoga naturaleza;

Considerando que, el acuerdo de cambio de denominación para la meritada Fundación, ha sido adoptado debidamente en Junta de Patronato, que está constituida por los propios fundadores, según consta en la Carta fundacional y en la Orden ministerial de clasificación de 13 de octubre de 1977;

Considerando que, en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentariamente y necesarios, en relación con el alcance de la modificación propuesta, la cual por afectar solamente el cambio de denominación de la Institución en el sentido de ser ampliada la misma a la vez que conservando su primitiva redacción, no implica variación alguna, sobre la totalidad de constitución o funcionamiento;

Considerando que, del mismo modo, en atención a que la modificación, como se ha dejado expuesto, no afecta al objeto, constitución, gestión, contabilidad, etc., de la Fundación, sino simplemente a su nombre se estima conforme a los dictámenes de la Asesoría Jurídica emitidos en análogos expedientes de las fundaciones «Mapfre» y «Cefryhdes», antes citados que puede prescindirse del trámite de informe del Consejo de Estado, pues lógicamente habrá que admitir que el mismo debe quedar reservado para los supuestos de modificación de estas Instituciones, en la parte y grado que afecte a su constitución, fines, actividades o facultades y composición de sus órganos rectores;

Considerando que, a este Ministerio corresponde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 103 del Reglamento de 21 de julio de 1972, la modificación de los Estatutos de las Fundaciones sometidas a su Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la propuesta formulada por el Patronato de la Fundación cultural provada «Cándida Medrano Merlo», de modificación de nombre, en el sentido de que la misma y en adelante, pueda ostentar el de «Fundación de Investigación Médica, Cándida Medrano de Merlo», alteración que habrá de reflejarse en el artículo 1.º de sus Estatutos.

Segundo.—Legalizar dicho Patronato la antedicha modificación y artículo 1.º de los Estatutos, elevándola a escritura pública, de la cual deberá remitir a este Protectorado la correspondiente copia legalizada, para su debida inscripción en el Registro.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16952 ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se interpreta y aclara en algunos puntos la Orden de 20 de septiembre de 1977 para estudios de Doctorado.

Ilmos. Sres.: La Orden de 20 de septiembre de 1977 por la que se convocan ayudas para estudios de Doctorado necesitaba ser interpretada y aclarada en algunos puntos, con vistas a dejar bien establecido los derechos y expectativas de que disfrutarán los beneficiarios de las mismas.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Universidades y del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Primero.—A efectos de concursos y oposiciones se considerará como tarea investigadora el tiempo del disfrute de la ayuda del Doctorado.

Segundo.—Las ayudas podrán ser objeto de prórroga de forma que se extiendan hasta un total máximo de tres cursos, previa la solicitud y el informe final a que se refieren el artículo 7.º de la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de mayo de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Universidades y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

16953 ORDEN de 9 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Estudiantes de Publicidad.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Asociación de Estudiantes de Publicidad, contra el Decreto número 2325 de 20 de julio de 1974, el Tribunal Supremo, en fecha 22 de diciembre de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Estudiantes de Publicidad, así como por don Alejandro Goicoechea Palud, don Miguel Calleja Pérez, señor Ramón Sánchez-Cantalejo López, don Pedro Vidal Silva, don Eduardo López Bachiller, doña María Soledad Ayllón Caro, doña María Angeles Mújica Grijalba, don Angel Santiago Galán Sánchez, don José Antonio de Federico García y don Pedro Heras Riesgo, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que a su vez, desestimó los recursos de reposición que en su día entablaron los recurrentes contra el Decreto de veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro, todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en su propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16954 ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se declara extinguido el permiso de investigación de hidrocarburos «Global 1» por renuncia de su titular.

Ilmo. Sr.: «Global Energy España», titular del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Global 1», expediente número 689 otorgado en zona A por Decreto 1424/1975, de 5 de junio, solicitó la renuncia total a dicho permiso.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por su titular las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, y recibida conforme la documentación técnica relativa a las labores de investigación llevadas a cabo en el permiso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a «Global Energy España» la renuncia total al permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Global 1», otorgado por Decreto 1424/1975, de 5 de junio.

Segundo.—Declarar extinguido el mencionado permiso y su superficie, que revierte al Estado por aplicación de lo dispuesto en los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasará a ser franca y registrable a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver la garantía constituida para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la antes citada Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

16955 ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se aprueba el contrato de cesión de un 50 por 100 de participación de la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», a «Phillips Petroleum Company Spain», en los permisos de investigación de hidrocarburos «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (E.N.I.E.P.S.A.) y «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS), solicitando la aprobación por la Administración de un contrato de cesión entre ellas, por el que «Eniepsa», titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C», por Orden ministerial de 2 de julio de 1977, y Decreto 888/1978, de 30 de marzo, cede a «Phillips» un 50 por 100 de participación indivisa en los permisos antes mencionados.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de cesión por el que la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (E.N.I.E.P.S.A.), cede a «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS), una participación indivisa del 50 por 100 de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C».

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, las Sociedades citadas pasan a ser titulares al 50 por 100 cada una de los permisos antes mencionados.

Tercero.—En el caso de otorgamiento de una o más concesiones de explotación derivadas de uno o más de los permisos objetos de este contrato, «Phillips Petroleum Company Spain» vendrá obligada a ceder a cuenta de su propia participación a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima», en su condición de Empresa nacional, una participación indivisa del 20 por 100 de la titularidad de la o las concesiones de explotación que se otorguen.

Cuarto.—En consecuencia con el artículo anterior, en caso de darse el supuesto en él detallado, los porcentajes de las Sociedades titulares serán como sigue: «Eniepsa», el 70 por 100, y «Phillips», el 30 por 100.

Quinto.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto 3384/1974, de 21 de noviembre, y 866/1978, de 30 de marzo por los que fueron otorgados.

Sexto.—Las Sociedades titulares deberán ajustar sus garantías a los nuevos porcentajes, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974, sobre investigación y explotación de hidrocarburos. A este fin deberán presentar en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de mayo de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

16956 RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 22.938).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, un centro de transformación y red de baja tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Mi-